

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C..
SALA DE FAMILIA**

Bogotá, D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022).

**REF: PROCESO VERBAL DE JENNY PAOLA PACHÓN MORENO
EN CONTRA DE MÍLLER ALFONSO LÓPEZ VARGAS (AP.
AUTO).**

Nuestro ordenamiento positivo ha entronizado el criterio de la taxatividad de aquellas decisiones susceptibles del recurso de apelación, determinándolas claramente, de tal manera que no puedan confundirse con otras a las cuales no les otorga este carácter (el de apelables).

En esta materia, ni la analogía ni las interpretaciones extensivas pueden sustraerse a dicho ordenamiento, ni las partes pueden apartarse de éste invocándolas.

Sobre el particular tiene dicho la jurisprudencia:

“Tal enumeración es un numerus clausus, no susceptible de extenderse, ni aún a pretexto de analogía, por el juez a casos no contemplados en la ley” (C.S.J., auto de 24 de junio de 1.988. M.P.: PEDRO LAFONT PIANETTA).

En el caso presente, la alzada se enfiló en contra del auto de el 5 de agosto de 2021, proferido en audiencia, por medio del cual, entre otras determinaciones, se dispuso decretar como prueba, las declaraciones de los testigos solicitadas por la parte demandante, providencia para la que no se contempla el recurso de apelación en la normatividad especial, ni en el precepto en que se enlistan, de manera taxativa, los autos que son susceptibles de atacarse a través del medio de impugnación de que se trata (artículo 321 ibídem), pues la

hipótesis prevista en el numeral 3 del 321 del C.G del P., solamente se refiere al que niega el decreto o la práctica de pruebas, supuesto fáctico que no se cumple en este caso.

En consecuencia, se inadmitirá el recurso de apelación interpuesto y concedido, sin más consideraciones, por no ser ellas necesarias.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

*1º.- **INADMITIR** el recurso de apelación interpuesto en contra del auto de fecha 5 de agosto de 2021, proferido por el Juzgado 29 de Familia de esta ciudad, dentro del asunto de la referencia.*

2º.- Ejecutoriado este auto, por Secretaría, remítanse, inmediatamente, las diligencias al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE

CARLOS ALEJO BARRERA ARIAS

Magistrado

Firmado Por:

Carlos Alejo Barrera Arias

Magistrado

Sala 002 De Familia

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9bb0ce47c8c3306d2fbee090774a98144a637210ebbf4058c8e4d4750ef40b1c

Documento generado en 02/03/2022 01:07:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**